

AUTO 000 DE 2019

EXP 127-13

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DE ALEGATOS 0560 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SE OTORGA TRASLADO PARA ALEGAR.

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia **o el funcionario que reciba la delegación**, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.

3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, y “Direccionar el proceso de control, vigilancia, defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional (...)”.

4. Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 41 establece: “**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”. Por lo que es deber de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público corregir la irregularidad presentada con el fin de ajustarla a derecho, en aras de evitar vulneraciones injustificadas a los investigados.

5. Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 en su artículo 3 preceptúa lo siguiente :

“**PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

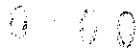
1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.(...)”

6. Que mediante auto 0560 de 10 de Diciembre de 201 fue concedido traslado para presentar alegatos de conclusión por el término de diez(10) días hábiles, dentro de la actuación administrativa contenida dentro del expediente 127-13 a la señora ENILDA ROMELIA NAVAS DONADO, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas en el predio ubicado en la CARRERA 20C No. 18-17.

7. Que revisada la actuación obrante en el expediente se advierte que el auto 0560 de 10 de Diciembre de 2018 fue expedido sin que se hubiere completado el proceso de notificación del pliego de cargos 0086 de 28 de Mayo de 2015 (mediante el cual se formula pliego de cargos) , respecto de la señora ENILDA ROMELIA NAVAS DONADO,; toda vez que la misma solo fue surtida mediante publicación por aviso y pagina web en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que desconocía la información para comunicar dicha actuación a la señora ENILDA ROMELIA NAVAS DONADO.; ya que fue enviada comunicación mediante aviso QUILLA-16-160335 el cual fue devuelto por la causal “No reside ” tal como consta en la guía No.YG148128573CO de la empresa de mensajería 472.

2

3



8. Que el aviso de notificación a los señora ENILDA ROMELIA NAVAS DONADO publicado en pagina electrónica y en un lugar *de* acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días tienen como fecha de inicio el día 24 de Abril de 2019 y de desfijación el día 30 de Abril de ese mismo mes y año , quedando notificado entonces el mismo (respecto de dicho sujeto procesal) el día 02 de Mayo de 2019 y por lo tanto a partir de esa fecha empezaba a correr el término de quince (15) días hábiles otorgado a dicha entidad a fin de presentar los respectivos descargos .

9. Que de acuerdo a lo mencionado en el parrafo anterior , el término para presentar los respectivos descargos en relación al pliego de cargos 0086 de Mayo 28 de 2015 venció el día jueves 23 de Mayo de 2019 sin que la investigada ENILDA ROMELIA NAVAS DONADO haya hecho uso del término concedido presentando escrito alguno al respecto.

10. Que en aras de garantizar el debido proceso en la presente actuación administrativa , el cual quedaría quebrantado en caso de cercenarse el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión a la señora ENILDA ROMELIA NAVAS DONADO, es menester por consiguiente dejar sin efectos solo respecto de dicho sujeto procesal el auto 0560 de 10 de Diciembre de 2018, con el fin de concederle nuevamente el término de diez(10) para presentar alegatos.

11. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, y **toda vez que solo se cuenta con material documental, se procederá a incorporar los mismos en el expediente**, el cual será objeto de análisis al momento de tomar una decisión de fondo. Así mismo en consonancia con el numeral 1° del artículo tercero ibídem el cual señala que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el auto 0560 de 10 de Diciembre de 2018, por medio de la cual fue concedido traslado para presentar alegatos de conclusión por el término de diez(10) días hábiles, dentro de la actuación administrativa contenida dentro del expediente 127-13 a la señora ENILDA ROMELIA NAVAS DONADO, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas en el predio ubicado en la CARRERA 20C No. 18-17.

ARTICULO SEGUNDO : Otórguese el termino de 10 diez días de traslado para alegar a la señora ENILDA ROMELIA NAVAS DONADO, identificada con C.C 22.264.375 por la presunta comisión de infracciones urbanísticas en el predio ubicado en la CARRERA 20C No. 18-17 . Igualmente adviértasele que el expediente se encuentra a su disposición en este Despacho para que ejerza su derecho a la defensa, junto con todas las pruebas practicadas e incorporadas al expediente.

ARTICULO TERCERO : Comuníquese la presente decisión a la señora ENILDA ROMELIA NAVAS DONADO, identificada con C.C 22.264.375 ; para que conforme lo señala el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, presente los alegatos respectivos en un término de 10 días hábiles.

ARTICULO CUARTO : Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dado en Barranquilla a los 09 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola Serrano Zapata

**PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO**

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: J.ramirez

